

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ABITARES

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada Abitares.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promocionar, en las comarcas de La Jacetania y Alto Gállego, el modelo de vivienda cooperativa en cesión de uso como alternativa a las dinámicas de acceso a la vivienda y de convivencia normalizadas en la actualidad.
- Facilitar el acceso a la vivienda en el entorno rural, centrándose únicamente en primera residencia y con manifiesta intención de colaborar en la vertebración del territorio desde la escucha y colaboración entre vecinas y vecinos ya asentados y las nuevas personas pobladoras.
- Promover este modelo fundamentándose en tres grandes pilares de igual importancia:
 - Intencionalidad sociopolítica:
 - El modelo de cooperativa en cesión de uso se plantea como una alternativa al modelo actual, que blinda el uso no especulativo tanto de suelo como de inmuebles.
 - Vertebradora desde la ruralidad. Participar activamente en revertir el vaciado de los pueblos que sigue teniendo lugar a día de hoy. Buscar soluciones desde lo rural a las dinámicas ajetreadas y capitalistas de las poblaciones grandes.
 - Colaborar con otras asociaciones y agrupaciones con las que se compartan objetivos y maneras de hacer. Ser proactivos a la hora de fomentar un tejido asociativo sólido. Sensibilizar a la población del entorno y más allá para que este tipo de proyectos puedan replicarse.
 - Naturaleza:

- Buscar entornos habitacionales que permitan el disfrute y el cuidado de la naturaleza.
 - Buscar soluciones para las necesidades personales y colectivas dando un papel central al ecologismo. Cambiar la lógica constructiva para minimizar la huella de carbono y nuestro impacto ambiental a largo plazo.
 - Respetar las diferentes naturalezas personales de las socias y promover un entorno en el que todas tengan cabida.
- Comunidad profunda y abierta:
 - Promover un modelo de cooperativa que ponga en un lugar central lo común. Aún existiendo espacios privativos y manteniendo un riguroso respeto a cualquier forma de vivir o relacionarse que tuvieran las socias que formen las unidades de convivencia, las socias se identifican con una visión colectivista que lleva a los miembros de la cooperativa más allá de la figura del mero vecino.
 - Priorizar la creación de espacios comunitarios, reduciendo los espacios privativos.
 - Promover un retorno del proyecto al entorno y sus habitantes. Los profundos vínculos entre miembros no están en conflicto con la apertura al resto de vecinas del entorno.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Dinamización de las asambleas y reuniones de la asociación con idea de establecer vínculos y promover el intercambio distendido de opiniones y pareceres.
- Aglutinar a las potenciales unidades de convivencia alrededor de un proyecto común.
- Mediar con la administración pública y con entes privados que pudieran tener interés en facilitar este proceso.
- Formación de las socias en cualquier aspecto que pueda resultar instrumental para la consecución de los fines de la asociación.
- Difundir la existencia de la asociación y darnos a conocer como proyecto.
- Colaborar en actividades del territorio en las que se fomente la participación y se reflexione sobre el modelo de desarrollo territorial rural.
- Participar activamente en la localidad y comunidad en la que se asiente la cooperativa a través de la promoción de actividades culturales o lúdicas que generen un tejido social sólido basado en el apoyo mutuo.
- Fomentar la creación de una comunidad energética que intente minimizar la huella de carbono a través del uso de energías renovables.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ 18 de junio de 1891, nº 12, de Jaca, provincia de Huesca.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es principalmente La Jacetania y Alto Gállego, pudiendo extenderse a toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II de las personas socias

Órgano de representación

Artículo 6. Integración en la Asociación.

Podrá formar parte de la Asociación toda persona física mayor de edad, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, se comprometa a cumplir los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación, y no tenga deudas pendientes con la Asociación.

Las personas interesadas deberán presentar una inscripción por escrito. Los acuerdos sobre admisión se tomarán en la Asamblea General.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socia en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma establecida recogida en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 7. Socias.

Se consideran personas socias aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación y aquellas personas que se adhieran a la misma de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 6.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socia.

La condición de persona socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria de la interesada, comunicada por escrito.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, a partir de la segunda cuota morosa, comunicada por escrito. Previamente se estudiará el caso concreto con la persona en cuestión y se intentará llegar a una solución menos drástica.
- A propuesta de dos tercios de las socias, basada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General, en la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación o que perturben la normal convivencia entre las socias. La propuesta deberá ser ratificada en Asamblea General. Para la validez de la propuesta, será imprescindible la previa audiencia a la interesada. La propuesta podrá ser recurrida por la interesada ante la primera Asamblea General que se celebre.
- Por fallecimiento.

Mientras se proceda a su regularización para la pérdida definitiva de la condición de socia, se suspenderá el derecho de sufragio activo y pasivo de dicha socia.

Artículo 9. Derechos.

Las socias tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación.

- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en cualquier tipo de asamblea organizada por la Asociación.
- Ser candidatas para ocupar cargos en los órganos de representación de la Asociación.
- Recibir información sobre las actividades, el estado de cuentas y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- Acceder a los libros de Actas y demás documentos de la Asociación.
- Hacer propuestas a la Asamblea General y a la Comisión Coordinadora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Obligaciones.

Las socias tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir los fines de la asociación y participar activamente para alcanzarlos.
- Sostener económicamente la Asociación con el pago de las cuotas que sean válidamente establecidas y recogidas en el reglamento interno.
- Conocer y cumplir los Estatutos de la Asociación, el reglamento interno de la Asociación y los acuerdos que válidamente adopten los órganos de la Asociación.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Comunicar un número de teléfono que garantice la recepción de las convocatorias de la Asociación.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

1. Asamblea general

Artículo 11. Órganos de Gobierno de la Asociación.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 12. Frecuencia.

Se celebrará una Asamblea General ordinaria al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, tal y como establece la normativa. Como el funcionamiento de la asociación es participativo se celebrarán Asambleas de manera periódica en función de las necesidades de la asociación.

Artículo 13. Convocatoria de Asamblea y orden del día.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por vía digital expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Socias tendrán un máximo de 3 días desde el envío de la comunicación de la Asamblea Ordinaria para completar el orden del día con los puntos que deseen incluir.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como no, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las socias, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos referentes a temas fundamentales de la asociación se tomarán por consenso (todos los votos explícitamente a favor) y dejando una semana de plazo para que las personas no presentes puedan suscribir el acuerdo o expresar dudas o reticencias. Los acuerdos referentes a otros temas se tomarán en primera vuelta por consenso y dejando una semana de plazo para que las personas no presentes puedan suscribir el acuerdo o expresar dudas o reticencias. En segunda vuelta se podrán tomar decisiones por consentimiento (votos a favor y abstenciones).

La metodología de voto es la de pulgares. Pulgar hacia arriba indica voto a favor; pulgar hacia abajo, voto en contra; pulgar hacia un lado, que no hay oposición pero hay alguna duda o reticencia. El Consenso pasa por todos los pulgares hacia arriba. A cualquier combinación de pulgares hacia arriba y hacia el lado (es decir sin ninguno hacia abajo) se le llama consentimiento.

Se consideran decisiones fundamentales, y así deberá constar de explícita en el orden del día de la convocatoria de asamblea, las siguientes cuestiones:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Cualquier decisión sobre terrenos, inmuebles o uso de espacios en los que se pudiesen materializar los objetivos de la asociación.
- e) Cualquier decisión sobre la convivencia de las potenciales cooperativistas.
- f) La modificación del listado de personas socias.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar la gestión de la Comisión coordinadora.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir, nombrar y cesar a los miembros de la Comisión Coordinadora.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar la Comisión liquidadora.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General.

- A. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- B. Proponer actividades y servicios conforme a los fines de la Asociación.
- C. Proponer, crear, evaluar, y disolver las Comisiones
- D. Aprobar, si procede, el acta de la última Asamblea.
- E. Examinar y aprobar las cuentas anuales, los presupuestos y la memoria de actividades.
- F. Fijar las cuotas de las actividades organizadas desde la Asociación y acordar otras formas de financiación.
- G. Decidir sobre la disposición o enajenación de los bienes (muebles e inmuebles).
- H. Acordar el alta y la baja de socias.
- I. Aprobar el reglamento interno.
- J. Modificar el domicilio social.
- K. Modificar los Estatutos.
- L. Acordar la asociación, federación o confederación con otras asociaciones de cualquier ámbito territorial, siempre que los fines de estas asociaciones no contravengan los propios.
- M. Aquellas que no estén atribuidas específicamente a otro órgano de la Asociación.

2. Órgano de representación

Artículo 17. Comisión Coordinadora de la Asociación.

La Comisión Coordinadora es el órgano de representación de la Asociación, encargado de representar, coordinar y gestionar los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por dos subcomisiones: dinamización y econonuestra. Entre los miembros de la comisión coordinadora se encuentran los roles administrativos de las personas presidenta, tesorera y secretaria.

Artículo 18. Miembros Comisión Coordinadora.

Las miembros del Comisión Coordinadora serán elegidos en Asamblea General entre las personas que se presenten candidatas, en la misma Asamblea, para los cargos que se necesiten cubrir, siendo elegida la que obtenga más votos. En caso de una única

candidatura, será proclamada sin necesidad de votación. En caso de ausencia de candidatos, la elección se realizará por votación directa, y secreta, de las socias a la persona socia que crean más idónea para ocupar el cargo.

Las personas elegidas deberán aceptar su cargo, que desempeñarán de manera gratuita, sin perjuicio de poderles ser abonados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los cargos tendrán una duración de 2 años. El desempeño de estas funciones no está en conflicto con pertenecer a otras comisiones y realizar otras tareas en la asociación.

Artículo 19. Cese miembros Comisión Coordinadora.

Los miembros del Comisión Coordinadora cesarán:

- Por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos. Si fuera el caso, seguirán ostentando su cargo "en funciones" hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
- Por acuerdo de la Asamblea General, basado en el incumplimiento de las responsabilidades encomendadas.
- Por dimisión voluntaria, comunicada por escrito.
- Por la pérdida de la condición de socia.

Cuando se produzca una vacante, la Comisión Coordinadora designará a una persona socia para que la sustituya hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 20. Frecuencia reunión Comisión Coordinadora

La Comisión Coordinadora se reunirá cuantas veces considere necesario y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos dos de sus miembros.

Artículo 21. Funciones Comisión Coordinadora (2 subcomisiones: econonuestra y dinamización)

Son funciones de la Comisión Coordinadora:

- Coordinar las actividades de la Asociación.
- Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Convocar la Asamblea General y todas aquellas asambleas necesarias derivadas del proyecto de la Asociación.
- Proponer el alta, la baja y la suspensión de socias.
- Formular las cuentas anuales, la memoria de actividades y los presupuestos.
- Proponer el importe y periodicidad de las cuotas.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Coordinar las Comisiones.
- Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- Plantear propuestas a la Asamblea General.

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 22. Presidencia.

Son funciones de la Presidencia: representar legalmente a la Asociación; convocar y levantar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria; adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias y convenientes para el desarrollo de las actividades y la buena marcha de la Asociación. Todas estas funciones se llevarán a cabo previo acuerdo con la Comisión Coordinadora y dando cuenta a la Asamblea General lo antes posible.

Artículo 23. Secretaría.

Son funciones de la Secretaría: custodiar la documentación de la Asociación; redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria; expedir los certificados que sean necesarios sobre los asuntos de la Asociación y sus miembros; cumplir con las obligaciones del Registro de Asociaciones; llevar actualizado el libro registro de socias; encargarse de la correspondencia.

Artículo 24. Tesorería.

Son funciones de la Tesorería: controlar y custodiar los recursos económicos de la Asociación y llevar actualizado un libro registro de bienes; llevar la contabilidad y elaborar los presupuestos y las cuentas anuales; gestionar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma; recaudar las cuotas y otros ingresos; ordenar pagos; buscar herramientas de financiación que permitan la consecución de los objetivos de la asociación.

Artículo 25. Vocalías.

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Coordinadora y las que nazcan de las responsabilidades que la Asamblea General les encomiende.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos con los que cuenta la Asociación para cumplir sus fines y

desarrollar sus actividades son:

- Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades organizadas por la Asociación.
- Las subvenciones, donativos y legados que pudiera recibir.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre.

Artículo 29. Cuentas de la asociación.

En las cuentas abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas de la presidenta, la tesorera y la secretaria.

Para la disposición de fondos será necesaria la aprobación por Asamblea General, la cual deberá constar en acta.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por consenso como indicado en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio resultante para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Jaca, a 30 de junio de 2022

(Firma de todos los promotores)